

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 8 de Abril de 1921).

#### GOBIERNO CIVIL

##### PESAS Y MEDIDAS

##### Partido judicial de Medina de Rioseco.

CIRCULAR NÚM. 1.426.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrán lugar en Medina de Rioseco los días 12 y 13 del corriente mes, señalándose como horas de Oficina en los indicados días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptúanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que

sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la y comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.  
Valladolid 8 de Abril de 1921.  
—El Gobernador, Angel Zurita Vergara.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicacion de 31 del pasado mes de Marzo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuacion, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de regir desde el 1.º del corriente mes, deban formarse por la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia y remitirse á dicho tribunal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

#### MODELO

### EJERCICIO DE 1921-22.

ESTADO de las cuentas correspondientes al ejercicio expresado, que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes Orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE de las cuentas	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal	OBSERVACIONES
		Mensuales	Anuales	TOTAL		
TOTAL.....						

Punte y fecha.

El Gobernador (firma y sello del Gobierno civil).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Después de laboriosas gestiones hechas para concertar los grandes intereses de la agricultura española con los de los fabricantes de harinas; teniendo en cuenta la situación de los mercados nacional y extranjero, en los que existen grandes cantidades de trigo, y con objeto de favorecer cuanto sea posible nuestra producción triguera, que afecta á la mayor parte de las regiones de España, evitando al mismo tiempo que se eleve el precio del pan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten las siguientes medidas con carácter puramente transitorio, que durarán, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima, y sin perjuicio de atender al precio del trigo en el mercado universal para las futuras determinaciones:

1.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los fabricantes de harinas no podrán exigir por la molturación del trigo margen superior á 13 pesetas los 100 kilos, pudiendo, previa consulta á este Ministerio, llegar en las localidades donde fuere preciso, hasta 14 pesetas como máximo.

Donde este margen mínimo pueda reducirse, lo reducirán, previa la referida consulta, las Autoridades gubernativas.

2.ª Los fabricantes de harinas, sin excepción, estarán obligados á molturar, según la capacidad de su fábrica, todo el trigo que se les presente por los agricultores, sin alterar el precio de molturación corriente en la localidad. Las Autoridades gubernativas procurarán fomentar Asociaciones de agricultores para este fin y establecerán la preferencia á favor de las mismas para la molturación.

3.ª Los agricultores deberán vender sus trigos á los fabricantes á precio tal que permita vender la harina á la panadería en las condiciones que la adquiere actualmente, á fin de que no pueda producirse alza alguna en el pan, teniendo en cuenta el margen de molturación que establece esta Real orden, más el precio de transporte hasta colocar el trigo sobre vagón en la localidad donde radique la fábrica.

En el caso improbable de que la resistencia de los agricultores pusiera en peligro de dejar desabastecida de harina alguna población, las Autoridades respectivas procederán, con arreglo á las disposiciones vigentes, á las incautaciones que fueran precisas en las comarcas más próximas á la fábrica para satisfacer necesidades apremiantes, dando cuenta por telégrafo á este Ministerio.

4.ª Las Autoridades gubernativas y especialmente los Alcaldes, á quienes principalmente corresponde intervenir el precio del pan, su buena elaboración y su peso exacto, adoptarán cuantas resoluciones estimen oportunas para impedir que se eleve el precio de este artículo de primera necesidad á consecuencia de las disposiciones de esta Real orden.

5.ª Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden se restablecerán los derechos arancelarios para la importación de trigos y harinas del extranjero, sin más excepción que la determinada por los cargamentos que estuviesen flotando en dicha fecha y hayan sido despachados con conocimiento directo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, como este Ministerio tiene noticia de que se han celebrado algunos contratos de fecha anterior á la de la presente Real orden, se autorizará el desembarco en régimen de franquicia de los cargamentos cuya contratación se acredite que se celebró con anterioridad á esta disposición, á cuyo fin los interesados presentarán los justificantes para su examen, y como base de la resolución que proceda, en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.ª Los agricultores que deseen ofrecer en venta sus trigos y no encuentren comprador, podrán comunicarlo á este Ministerio por correo ó por telégrafo, á fin de que se haga saber en los centros consumidores y se facilite así la contratación.

7.ª El trigo extranjero que se importe en fecha posterior á esta disposición podrá ser molturado por los fabricantes españoles, pero á condición de que adquieran igual cantidad de trigo nacional para molturarlo también.

8.ª El trigo extranjero propiedad del Estado se conservará mientras no haya peligro de que sufra daño, y no se utilizará más que en el caso de que se hallen

desabastecidas algunas poblaciones por causas cuya apreciación se reserva este Ministerio.

9.ª Quedan suprimidos desde esta fecha todos los requisitos y formalidades establecidas para la libre circulación de trigos y harinas en el interior de la Península ó Islas Baleares ó entre la Península y estas Islas y para la tenencia de los artículos á que se refiere esta disposición.

10. En el caso de que se advirtiera resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, bien por los fabricantes de harinas ó por los productores de trigo, ó se produjera alza en el precio del pan, este Ministerio propondrá inmediatamente al de Hacienda que se decrete de nuevo la fran-

quicia de importación de trigos y harinas y exigirá, si á ello hubiere lugar, las responsabilidades legales procedentes.

11. Las Cámaras Agrícolas y de comercio cooperarán al cumplimiento de estas disposiciones por medio de sus facultades reglamentarias, procurando que por la asociación de los interesados resulte más fácil la armonía entre todos, que es la principal finalidad de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 7 de Abril de 1921.)

Núm. 1.407.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1921.

Mes de Febrero.

		Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hecho...	Nacimientos..	852	187
	Defunciones..	555	191
	Matrimonios..	167	44
	Abortos..	22	13
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	>	>
	Mortalidad..	>	>
	Nupcialidad..	>	>
	Mortinatalidad..	>	>
Poblacion de la	Provincia..	>	>
	Capital..	>	>
Nacidos..	Varones..	443	105
	Hembras..	409	82
	TOTAL..	852	187
Abortos..	Legítimos..	796	153
	Illegítimos..	39	18
	Expósitos..	17	16
	TOTAL..	852	187
Fallecidos..	Nacidos muertos..	19	12
	Muertos al nacer..	>	>
	Muertos antes de las 24 horas..	3	1
En establecimientos benéficos..	TOTAL..	22	13
	Varones..	278	103
	Hembras..	277	88
En Establecimientos penitenciarios..	TOTAL..	555	191
	Menores de un año..	128	42
	Menores de 5 años..	219	69
	De 5 y más años..	336	123
En establecimientos penitenciarios..	TOTAL..	555	191
	Menores de 5 años..	33	33
	De 5 y más años..	54	52
TOTAL..		87	85
En Establecimientos penitenciarios..		>	>

**Defunciones clasificadas por causas de muerte.**

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifos abdominal) (1).	2	»
2 Tifus exantemático (2).	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»	»
4 Viruela (5).	12	9
5 Sarampion (6).	9	1
6 Escarlatina (7).	1	»
7 Coqueluche (8).	»	»
8 Difteria y erup (9).	10	4
9 Gripe (10).	4	2
10 Cólera asiático (12).	»	»
11 Cólera nostras (13).	1	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	26	16
14 Tuberculosis de las meninges (30).	2	»
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	5	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	13	3
17 Meningitis simple (61).	20	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	38	12
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	53	18
20 Bronquitis aguda (89).	52	17
21 Bronquitis crónica (90).	16	6
22 Neumonía (92).	8	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	52	16
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	5	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	35	14
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	2	1
28 Cirrosis del hígado (113).	3	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	13	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	3	»
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	24	4
34 Senilidad (154).	17	7
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	3	1
36 Suicidios (155 á 163).	»	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	102	36
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	22	7
<b>Total.</b>	<b>555</b>	<b>191</b>

Valladolid 31 de Marzo de 1921.—El Jefe de Estadística, **Julio Baeza.**

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 1.418.

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Octava Inspeccion general.**

**Distrito de Valladolid.**

El día 25 de Abril y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Valladolid ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, y en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de Alfonso XIII, núme-

ro 7, tercero, la subasta primera doble y simultánea, y por pliegos cerrados para el aprovechamiento de 722 cárceles de leña gruesa y 38.320 cargas de ramera, equivalentes á 10.895.484 m. c. de leña de copa, que existen cortados en el Monte «Antequera», perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de 16.903'30 pesetas; hallándose á disposición del público en los sitios en que han de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 31 de Marzo de 1921.

—El Inspector general, **J. María Regal.**

**Modelo de proposicion.**

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de ....., con cédula personal que acompaña número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, correspondiente al día....., ó *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día....., que publica entre otras, la subasta de....., y enterado de los pliegos de condiciones ofrece satisfacer la cantidad de .... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

El día 25 del actual y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Vitoria del Henar, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 207'60 hectólitros de fruto de pino albar en el monte titulado «Selladores y Nava», perteneciente al pueblo de Vitoria del Henar, bajo el tipo de doscientas noventa pesetas y sesenta y cuatro céntimos; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 31 de Marzo de 1921.

—El Inspector general, **José María Regal.**

Núm. 1.428.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

**Concurso para el nombramiento de Recaudadores de la Hacienda.**

En la *Gaceta de Madrid* de tres del actual, se publican los anuncios para la provisión, por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacantes en las zonas siguientes:

Zona de Alberjar, provincia de Soria; Zona de Ademuz, provincia de Valencia; Zona de Bejar, provincia de Salamanca y Zona de Alberique, provincia de Valencia.

Lo que se pone en conocimiento

del público, para que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921, (*Gaceta* del 27) puedan presentarse instancias en solicitud de dichos cargos en esta Delegacion de Hacienda hasta el día 26 del corriente mes, en que expirará el plazo.

Valladolid 7 de Abril de 1921.

—El Delegado de Hacienda **Felix de la Plaza.**

Núm. 1.440.

**Comision provincial de Valladolid.**

Esta Corporacion ha acordado abrir concurso para proveer siete plazas de Enfermeras, vacantes en la actualidad y las que pudieran producirse durante el plazo señalado en este anuncio, con destino al Manicomio provincial.

Las plazas estarán dotadas de racion y jornal anual de 400 pesetas, debiendo de reunir los aspirantes las siguientes condiciones.

1.º Ser solteros ó viudos, mayores de edad y menores de 55 años.

2.º Tener buena conducta y que no tengan defecto físico.

Las instancias acompañadas de los documentos que antes se citan, se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputacion durante las horas de oficina, hasta el día 15 del actual á las trece.

Valladolid 7 de Abril de 1921.

—El Vicepresidente, **Martín Rodríguez.**—El Secretario, **J. Martenez Cabezas.**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.437.

**Cabezón.**

Terminado el padrón de la contribucion Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Cabezón á 6 de Abril de 1921.

—El Alcalde, **Apolinar Velasco.**

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Ceinos  
Cogeces de Iscar

**Cabezón.**

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cabezón 6 de Abril de 1921.—El Alcalde, Apolinar Velasco. Igualmente y por el mismo término se hallar de manifiesto en los Ayuntamientos de Fompedraza Villanueva de Duero

**Cogeces de Iscar.**

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogeces de Iscar 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Toribio Santos.

Igualmente y por el término de quince se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Valdearcos de la Vega.

**Cogeces de Iscar.**

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cogeces de Iscar 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Toribio Sanchez.

Núm. 1.432.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Partido judicial de Olmedo**

AÑO DE 1921 A 1922

Repartimiento de 19.172 pesetas 66 céntimos, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, formado para el año de 1921 á 1922, entre todos los pueblos del mismo, tomando como base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razón de 5 pesetas y 38 céntimos por ciento, á saber.

AYUNTAMIENTOS	Contribucion que satisfacen por todos conceptos	Cuota anual que les corresponde
	Pesetas	Pesetas
Aguasal. . . . .	5.603	301'15
Aleazarén.. . . .	13.345	824'74
Aldea de San Miguel. . . . .	9.584	515'13
Aldeamayor de San Martin. . . . .	9.719	522'39
Almenara de Adaja.. . . .	4.239	227'85
Ataquines. . . . .	16.974	912'35
Bocigas . . . . .	6.755	363'07
Boscillo. . . . .	5.210	280'03
Cogeces de Iscar. . . . .	3.926	211'01
Camporredondo.. . . .	3.953	212'46
Fuente Olmedo. . . . .	5.453	293'09
Hornillos. . . . .	6.229	364'80
Isar. . . . .	19.290	1.036'83
Llano de Olmedo. . . . .	4.592	246'81
Matapozuelos. . . . .	19.510	1.048'66
Megeces. . . . .	3.700	198'87
Mojados. . . . .	13.720	737'45
Muriel.. . . .	7.897	424'46
Olmedo. . . . .	58.429	3.111'85
Parrilla (La).. . . .	6.037	324'48
Pedraja de Portillo (La) . . . . .	12.036	646'92
Pedrajas de San Esteban.. . . .	10.597	567'08
Portillo. . . . .	22.259	1.196'41
Pozaldez. . . . .	23.824	1.280'53
Puras. . . . .	6.685	358'93
Ramiro. . . . .	4.235	227'62
Salvador de Zapardiel.. . . .	5.345	287'28
San Pablo de la Moraleja.. . . .	5.791	311'26
San Miguel del Arroyo. . . . .	7.641	378'45
Valdestillas. . . . .	13.390	719'71
Ventosa de la Cuesta. . . . .	5.965	320'61
Viana de Cega. . . . .	4.257	228'81
Villalba de Adaja. . . . .	4.324	232'41
Zarza (La). . . . .	4.821	259'10
<b>Total repartido. . . . .</b>		<b>19.172'66</b>

Olmedo 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, G. Rodriguez.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.429.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Medina de Rioseco.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconoci-

do, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se dice estafó el día quince de Febrero último en el pueblo de San Pedro de Latarce, un caballo de la propiedad del vecino de dicho pueblo Don Avelino Alonso Gonzalez, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para ser oído en causa que instruyo con el número ocho de este año, por el delito referido, bajo apercibimiento que de no

verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles, como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes.

*Señas del desconocido.*

Un individuo como de veintitres años de edad, estatura regular, buen tipo, algo rubio, ojos azules, usa gorra bilbaina, bufanda negra afelpada, pelliza algo usada, pantalon de paño con cuadros blancos, botas negras de botones, lleva por encima del bolsillo del chaleco y por la parte exterior un escudo con cadena llamada de culebra al reloj.

Dado en Medina de Rioseco á cuatro de Abril de mil novecientos veintiuno.—Pedro Navarro Rodriguez.—Julian Argüeso.

Núm. 1.430.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita y llama á Epifanio Aguado Gutierrez, vecino de San Pedro de Latarce, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa que instruyo con el número ocho de este año, por estafa de un caballo á Don Avelino Alonso Gonzalez, vecino de dicho pueblo, bajo apercibimiento que que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Medina de Rioseco á cuatro de Abril de mil novecientos veintiuno.—Pedro Navarro Rodriguez.—Julian Argüeso.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**QUINTAS**

REVISTA Y MODELACION PARA INFORMES Y PEDIDOS

**GERARDO PAREDES**

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion